

REYES, Román (Dir.), QUINTANA PAZ, Miguel Ángel (Ed.), *Europa, Siglo XXI: Secularización y estados laicos*, Ministerio de Justicia, Madrid, 2006, 319 pp.

Estamos ante un volumen diverso, centrado en los caracteres que hoy dibujan el Estado laico y la sociedad secularizada, desde un enfoque interdisciplinar, con colaboraciones de autores de distintos países y ramas del conocimiento. Ello pone de relieve, como dijo Malraux, que el siglo XXI sería religioso o no sería; y al menos es cierto que la religión es tema de interés creciente para sectores diversos. Secularización y estados laicos en la Europa del nuevo milenio fue el objeto trabajo de un seminario internacional celebrado en octubre de 2005, organizado por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense y el Círculo de Bellas Artes de Madrid, bajo la responsabilidad del Grupo de Investigación *Theoria, Proyecto Crítico de Ciencias Sociales*, presidido por el Prof. Luis González Seara y dirigido por el Prof. Román Reyes. En 2006 aparece este libro, publicado por el Ministerio de Justicia con la coordinación de la Dirección General de Asuntos Religiosos y presentación del entonces Secretario de Estado de Justicia, Luis López Guerra.

El propósito de aquel seminario, cuyos trabajos, y algunas aportaciones más se recogen en el presente volumen, fue el de reflexionar sobre las cuestiones apuntadas desde dos planos complementarios: la Universidad y la sociedad civil. El resultado se ha dividido en cinco partes o secciones, que pasaremos a analizar desde sus correspondientes autores y aportaciones.

La primera parte, titulada «Europa, Siglo XXI: ¿Secularización y/o estados laicos?», pretende trazar una panorámica general de la cuestión. Se inicia con una contribución de Jean Bauberot, *Laïcité et religion dans l'Union Européenne*, que comienza exponiendo los principios generales de la laicidad —el respeto de la libertad de conciencia y de su práctica colectiva, la no dominación de la religión sobre el Estado y la sociedad, y la igualdad de las religiones y las convicciones a nivel individual y colectivo—, para continuar con los problemas actuales y las evoluciones en Europa. Concluye en torno al fenómeno de la laicidad en la construcción europea, que ve enfrentado a nuevos desafíos: la mutación de las religiones, la mutación social y la globalización.

Carmen López Alonso, en *Religión, Iglesia y Estado laico*, reflexiona sobre la articulación de religión y política, y sus respectivos límites, partiendo de una visión de la libertad religiosa que comprende necesariamente sus dos dimensiones, privada y pública. Considera el marco de la laicidad como el más adecuado en una sociedad moderna para garantizar las libertades y lograr la paz social. Acierta al afirmar que un Estado democrático no puede jugar a ser teólogo; pero mucho peor sería que se lo tomase en serio. Confunde, sin embargo, el estatus de las religiones mayoritarias en países como España o Alemania con su oficialidad.

Mariano Carlos Melero de la Torre, en *Neutralidad política y neutralización de la cultura. ¿Un Estado laico requiere una sociedad secularizada?*, el más extenso trabajo del volumen, aborda la cuestión de la cultura en una sociedad neutral, y las relaciones entre la moralidad política y la moralidad personal. El tema le permite reflexionar sobre la neutralidad política y la tolerancia liberal, para, finalmente, analizar tres modelos normativos de la teoría liberal —*modus vivendi*, consenso por superposición e integración ética liberal—, entendiendo que el último es el que mejor consigue la unión social en una democracia liberal. No alude al Derecho natural, y propugna una moral de compromiso o acomodo, incluso sobre temas tan candentes como el aborto.

Jordi Morillas Esteban, en *Algunas reflexiones históricas sobre la relación Estado-Iglesia*, realiza un recorrido desde los orígenes que pasa por la Edad Media y la Reforma protestante, hasta desembocar en la Edad Moderna, donde se centra en Alexis de Tocqueville y en la idea de la conveniencia de un Estado laico en una sociedad democrática. Sin embargo, no pretende relegar la religión a un segundo plano, pues la estima indispensable en el ser humano al no haber habido nunca una

cultura sin religión; pero afirma la necesaria laicidad del Estado y la de la propia religión.

La segunda parte, «Las fuentes mítico-religiosas del pensamiento europeo. Diálogos confesiones religiosas-Estado-sociedad civil», comienza con un trabajo de Hanifa Cherifi, *Laïcité à l'école: le cas de la France*, donde aborda una cuestión de gran actualidad en su país, la visibilidad de la religión en el marco de la enseñanza. La presencia de símbolos religiosos, en concreto el velo islámico, se ha confrontado con la tradicional laicidad francesa, dando lugar al famoso Informe Stasi y la posterior Ley, de la que hace un balance. Concluye que la laicidad ha de atender a dos ideas fuertes, la convivencia y la igualdad.

Leïla Babès, en *Laïcité comme vecteur d'émancipation féminine*, se preocupa de la emancipación de las mujeres de cualquier grupo religioso o cultural, sobre todo en relación con su situación en el islam, desde una posición contraria al relativismo cultural.

Charles Porset, en *Ilustración, masonería y Voltaire: Espejo de laicidad*, tiene como objetivo demostrar la importancia del laicismo entre los fundamentos del Estado moderno. En su desarrollo, se dedica a reivindicar la masonería como liberación de Dios, con lo que se fundaría el laicismo al favorecer un régimen de pensamiento que separa al hombre de toda escatología y al crear un espacio público que permitiría al sentido común encontrar sus derechos.

Juan José Tamayo, en *Secularización, retorno de la religión y laicidad*, se refiere al resurgir social de la religión. Considera que en ese resurgir la secularización de las opciones morales individuales coexiste con una neoconfesionalización de las esferas públicas. Arremete contra las instituciones religiosas, a las que acusa de pervertir a veces lo sagrado al pretender monopolizarlo. Todo ello le parece un obstáculo para la construcción de la laicidad, de lo que acusa principalmente a la jerarquía católica española, aunque no argumenta por qué opina que ésta necesita recibir lecciones de laicidad.

La tercera parte se enuncia con el título «¿Hacia una concepción moderna de un Islam genuinamente europeo? EuroIslam: Modelos alternativos de paz y de convivencia». Jorge Verstrynge, en una escueta aportación titulada *Islam y guerra. Cuestiones previas*, parte de la premisa de que las religiones monoteístas son más belicosas y expansionistas que las demás. Y un solo párrafo le basta para argumentar que la más belicosa de todas es el cristianismo. Después esboza algunos apuntes sobre el *yihad* islámico, y termina sin conclusiones, ya que éstas se planteaban al inicio.

Bernabé López García se plantea si *¿Tiene sentido un islam genuinamente europeo?* Considera que se han generado estereotipos negativos en torno al islam, pero no abunda demasiado en esta cuestión, y prefiere centrarse en el tema de su título, la existencia de un islam europeo y sus características, que en España todavía es muy minoritario respecto a otros países de nuestro entorno, y poco influyente.

Vincent Geisser, en *Notes personnelles sur la question de l'Euroislam*, hace un repaso por la fascinación europea hacia el islam, existente desde antiguo. Se refiere a una ambivalencia universalista en las relaciones con las religiones minoritarias, reflejada en el antisemitismo y la islamofobia, e ilustra estos fenómenos por países –Gran Bretaña, Países Bajos, España, Francia–, para llegar a una conclusión que llama pesi-optimista: una tolerancia fría para el islam en Europa.

Pedro Rivas Nieto, en un interesante trabajo titulado *Islam e islamismo, o el problema de la convivencia. Barbarie intraconfesional y yihadismo contemporáneo*, describe el islamismo como una nueva amenaza totalitaria; aquel es el problema, y no el islam, y por su culpa no considera viable el multiculturalismo, ni posible la armonía interconfesional en Europa por la falta de armonía intraconfesional dentro del propio islam.

La cuarta parte, bajo el título «Pensamiento europeo contemporáneo: ¿Teología y/o sociología política?», comienza con un trabajo de Peter Hünermann, que en *Zur gegenwärtigen europäischen Debatte um das Verhältnis Staat und Staatsverfassung, säkulare öffentliche Ordnung und Religionen*, critica el derecho natural como principio

normativo de la sociedad y configurador de las relaciones Iglesia-Estado. Se refiere también a los límites de la racionalidad científica, al debate entre Ratzinger y Habermas, y a la inserción de la religión católica en la enseñanza obligatoria, desde la experiencia alemana.

Reyes Mate, en una *Réplica al professor Hünemann*, afirma estar de acuerdo con él en la necesidad de ajustar los concordatos nacionales a las exigencias de la Europa unida; pero parece desconocer que, desde el Tratado de Amsterdam, y ahora en el de Lisboa, el derecho comunitario establece que “la Unión respetará y no prejuzgará el estatuto reconocido en los Estados Miembros, en virtud del Derecho interno, a las iglesias y asociaciones o comunidades religiosas”. En otro aspecto, y desde postulados ideológicos laicistas, critica el modelo español en lo que se refiere a la enseñanza de la religión en la educación pública, afirmando que la posición eclesial “no entiende del todo el juego democrático”, y que sería deseable un encuentro entre religión y modernidad, entre Iglesia y democracia.

Vicente Serrano Martín, en *La secularización detenida*, se plantea si en la modernidad continúa actuando la religión, aunque sea en una versión secularizada. Entiende que la secularización formal, que acaba con el predominio de una creencia dominante, puede dar cabida al mismo tiempo a un pluralismo religioso. Llama secularización detenida a aquella situación en que prolifera lo religioso a nivel privado y se constata una colonización de las conciencias. Tras una reflexión filosófica concluye que en el mundo de la globalización, la creencia ha regresado, asociada a la voluntad de poder.

Miguel Ángel Quintana Paz, en *Entre el espíritu de los tiempos y el Espíritu Santo: Hermenéutica nihilista y religiosidad postmoderna al hilo del pensamiento de Gianni Vattimo*, destaca la racionalidad y religiosidad secularizadas de este autor. Se refiere a una recuperación tradicionalista de la religión que se enfrentaría a la modernidad, la cual a su vez es candidata a ejercer una nueva fe. Es cierto que el dualismo que critica existe, y en España tiene caracteres específicos; pero parece excesivo reducir la realidad a estas posturas. Las continuas digresiones, ya que se dedica más espacio a las notas que al texto principal, hacen que sea fácil perder el hilo de su discurso.

Elena Sánchez Gómez, *Modos de religiosidad en la contemporaneidad*, habla de tres ámbitos que configuran la religión en la sociedad postmoderna: la religión de la economía mundial, la religión de lo estético, y la religión como oasis. Considera que vivimos en una época en la que se ensalza la experiencia, también la religiosa, y por eso hay personas que son religiosas sin ser practicantes, aunque conviven con las personas que son practicantes sin ser religiosas –pero este grupo mengua al aquilatarse la fe, como señalará posteriormente Urchaga Litago en su trabajo–.

La quinta y última parte, «Europa, Siglo XXI: ¿Tras las huellas de lo sagrado?», la introduce José María Gil Robles, con *Fe y política*, una breve aportación en que se muestra a favor de la secularización, pero en contra del laicismo, porque vendría a convertirse en la sacralización de la primera. Además, apunta que la creencia en una secularización sin límites es una creencia más, pero no un axioma científico. Pese a ello, reconoce que en el debate sobre la mención de las raíces cristianas en el proyecto de Constitución para Europa se opuso por considerar inaceptable el uso de la religión como factor de identidad nacional.

Quintín racionero, en *El mal y la metáfora de Dios*, habla de Dios en un estilo epistolar, desde su agnosticismo, reduciéndolo a una metáfora que se usaría como obstáculo para la expansión del mal.

José David Urchaga Litago, en *Aportaciones empíricas de la psicología para una comprensión de la religiosidad. Implicaciones para la relación Estado-Religiones*, defiende, desde la Psicología de las Religiones, una intervención del Estado dirigida a garantizar la libertad religiosa, pero también a limitar su ejercicio cuando se esté ante grupos que “en su discurso manifiesto se planteen cuestiones contrarias al desarrollo personal” o tengan un funcionamiento totalmente patológico. Sobre todo considero

sugestivas sus reflexiones sobre las dificultades para el diálogo Estado-religión que, enfocadas desde su disciplina, apuntan al obstáculo de un laicismo con una base más emotiva que racional, lo que es importante, dado que los gobiernos los constituyen personas con un pasado y una psico-historia que puede llevar, como advierte, a que el Estado pretenda vivir de espaldas a lo religioso.

Pablo Rey, en *La visión del diario El País sobre la religión. Estudio cualitativo de contenido*, realiza un análisis estadístico desde la utilización de la palabra “Religión” en los titulares de aquel medio informativo. Resulta interesante, entre otras, la conclusión de que, mientras la importancia que el diario concede a la religión católica frente a la musulmana es el doble, la mayor parte de estas citas son negativas para la primera, pero positivas para la segunda.

Ante un libro tan heterogéneo, la única conclusión genérica que se puede extraer es la de que la religión y la secularización no son temas transnochados, sino que generan cada vez más reflexiones y opiniones para todos los gustos.

ÁNGEL LÓPEZ-SIDRO LÓPEZ

ROMÁN CASTRO, Francisco, *Incidencia del Estado autonómico en las relaciones Iglesia-Estado*, Cajazol, Sevilla, 2008, 469 pp.

1. A estas alturas del guión no hace falta insistir demasiado en la enorme repercusión que la Constitución de 1978 en general y la cláusula del Estado autonómico en particular han tenido sobre nuestro ordenamiento jurídico.

Las consecuencias jurídicas de la Constitución de 1978 han sido ingentes. Entre sus resultados, habría que destacar la normalización y generalización del Derecho Constitucional, a partir del hoy generalmente asumido carácter normativo y vinculante de la Constitución. Ello ha propiciado una depuración del ordenamiento jurídico en su conjunto, invalidando y barriendo todo lo que estuviera en contradicción. La norma constitucional, con la ayuda inexcusable de los operadores jurídicos, ha predeterminado la vida de todo el orden jurídico; ha irradiado sus efectos a todo nuestro ordenamiento positivo¹.

El reconocimiento constitucional del derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones (art. 2 CE) ha tenido, en particular, una influencia fundamental sobre la ordenación de las fuentes, en la medida en que ha introducido en el ordenamiento jurídico español fuentes nuevas –Estatutos de autonomía, leyes autonómicas y leyes estatales que perfilan el sistema de distribución competencial- y ha modificado la propia concepción de las fuentes tradicionales. Es evidente que las previsiones constitucionales y estatutarias sobre la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas han servido para renovar sustancialmente nuestro ordenamiento jurídico.

El Derecho Eclesiástico del Estado, entendido como *legislatio libertatis* o Derecho de la libertad religiosa, no es una excepción. Basta echar un vistazo rápido al conjunto de normas que integran el llamado “bloque de la constitucionalidad” (art. 28.1 CE) para caer de inmediato en la cuenta de hasta qué punto el objeto de esta disciplina jurídica, el derecho fundamental a la libertad religiosa (art. 16 CE), puede verse afectado por esa maraña técnica de reglas distributivas de competencias. El resultado es que las Comunidades Autónomas tienen algo que decir en materia de libertad religiosa; a la luz del bloque de la constitucionalidad, existe un campo para la creación normativa autonómica, no sólo para la ejecución de la regulación estatal. Se habla así de un *Derecho Eclesiástico autonómico*² integrado por el conjunto de normas y relaciones

¹AAVV., *Homenaje a la Constitución de 1978*, Universidad de Oviedo, Oviedo 2005.

²Por todos, GARCÍA GARCÍA, R., “El Derecho Eclesiástico autonómico en la Constitución española”, en AAVV., *Estudios de Derecho español y europeo*, Universidad de Cantabria,